

Art. 38. La presente ley deroga toda disposicion que le sea contraria, y especialmente los artículos del 8 al 21 y del 137 al 171 del Código de instruccion criminal; enviándose al Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado Consultor de la República, en la ciudad de Santo Domingo, á los 3 dias del mes de Febrero de 1873, año 29 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, publíquese y circúlese en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á los 6 dias del mes de Febrero de 1873, 29 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º. de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Félix Maria Del Monte.

---

Núm 1230.—ACTA del S. C. dando por ratificado el Convenio de arrendamiento de la península y bahía de Samaná.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República.

Por cuanto el dia 28 de Diciembre del año próximo pasado de 1872, fué firmado un Convenio entré el Gobierno de la República y la Compañía denominada “Compañía de la bahía de Samaná de Santo Domingo”, por medio de sus respectivos representantes comisionados al efecto, el cual Convenio, para arrendamiento de la península y bahía de Samaná, fué sometido á este Alto Cuerpo por el Poder Ejecutivo, el dia 2 de Enero del corriente año.

Y por cuanto el Senado por Resolucion del dia tres del mismo mes y año, se adhirió al pensamiento del Ejecutivo sobre el citado Convenio, el cual debía ser sometido á la sancion popular. (1).

Y por cuanto el Poder Ejecutivo por decreto del dia 4 del mismo mes y año, convocó á los pueblos de la República á reunirse en comicios para que ratificaran ó reprobaran el mencionado Convenio, para el arrendamiento de la península y bahía

---

(1) V. núm. 1224.

de Samaná, cuyo Convenio fué publicado en el periódico oficial, para general conocimiento de todos los habitantes de la República. (1)

Y por cuanto habiéndose llevado á efecto el plesbísco, y habiendo presentado el Poder Ejecutivo á este Alto Cuerpo, en la sesion de este dia, las actas de las poblaciones que componen las diversas provincias y distritos de la República, que acreditan el total de veinte mil cuatrocientos noventa y seis votos afirmativos, y diez y nueve votos negativos, segun la verificacion hecha por ambos Poderes reunidos, repartidos los votos del modo siguiente:

Provincia de Santo Domingo.—Cinco mil ochocientos noventa y dos votos afirmativos, y diez y siete negativos.

Provincia de Azua.—Mil ochocientos ochenta y tres votos afirmativos.

Provincia de Santiago.—Cuatro mil quinientos noventa y ocho votos afirmativos, y uno negativo.

Provincia de la Vega.—Tres mil setecientos cuarenta y un votos afirmativos.

Distrito de Puerto Plata.—Mil doscientos sesenta y cuatro votos afirmativos, y uno negativo.

Distrito de Samaná.—Setecientos treinta y dos votos afirmativos.

Por tanto, el Senado Consultor de la República Dominicana, en vista del querer de sus comitentes, libre y legalmente manifestado, declara y dá fé: de que los pueblos de la dicha República Dominicana han sancionado el Convenio para el arrendamiento de la península y bahía de Samaná y para otros objetos, celebrado y firmado el dia 28 del mes de Diciembre del año de N. S. mil ochocientos setenta y dos, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Manuel María Gautier, Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Agricultura, encargado de las Relaciones Exteriores, y los señores Samuel Samuels, T. Scott Steward y Burton N. Harrison, comisionados y debidamente autorizados de la Compañía titulada y que se titulará en lo adelante "Compañía de la Bahía de Samaná de Santo Domingo".

En fé de todo lo cual el Senado Consultor de la República Dominicana, en su nombre y en virtud del resultado del mencio-

nado plebiscito, dá por ratificado y al efecto ratifica dicho Convenio, á fin de que sea cumplimentado en todas sus partes.

Dada, firmada y sellada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 dias del mes de Febrero del año 1873, 29 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Vice-Presidente, Pedro T. Garrido.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.—Felix M. Lluveres.—C. B. Baez.—Basilio Echavarría.—Pedro Ma. Piñeyro.—Blas Vallejo.

---

Núm. 1231.—DECRETO del P. E. ratificando el Convenio de la península y bahía de Samaná.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Considerando: que el 28 de Diciembre del año próximo pasado se concluyó y firmó en esta ciudad, Capital de la República Dominicana, un Convenio para el arrendamiento de la península y bahía de Samaná, y para otros objetos, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el ciudadano Manuel María Gautier, Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior, Policía y Agricultura, y encargado de las Relaciones Exteriores, y la Compañía denominada "Compañía de la bahía de Samaná de Santo Domingo", representada por los señores Samuel Samuels, T. Scott Stewart y Burton N. Harrison, sus comisionados legalmente autorizados al efecto.

Considerando: que el día 2 de Enero del corriente año fué sometido dicho Convenio al Honorable Senado Consultor, el cual por Resolucion del día 3 del mismo mes y año, se adhirió al pensamiento del Ejecutivo, respecto al mencionado Convenio, que debía someterse á la sancion popular.

Considerando: que por nuestro decreto del día 4 del mismo mes se convocaron los pueblos en comicios, para que con conocimiento del Convenio, expresaran libremente su voto, ratificando ó desaprobandando su tenor.

Considerando: que efectuado el voto popular y remitidas las actas de las respectivas provincias y distritos, que fueron examinadas por el Honorable Senado Consultor el día 18 del corriente, ha resultado una mayoría de veinte mil cuatrocientos